



Epoca II.

Mares 14 Agosto de 1900.

Núm. 134

SECCION OFICIAL.

APROBACION DE LAS CUENAS GENERALES DE LA PEREGRINACION A ROMA.

La Junta organizadora de la Peregrinacion menorquina a Roma presentó a la aprobacion del Excmo. Sr. Obispo, las cuentas generales de los ingresos y gastos ocurridos con motivo de la misma, resultando según ellas un sobrante de 54'87 pesetas. En la imposibilidad de publicarlas íntegramente en este Boletín, insertaremos a continuacion el atento oficio con que la Junta organizadora remitió al Prelado las mencionadas cuentas, y el de contestacion de S. E. Ilma. añadiendo para satisfaccion de cuantos tomaron parte en la Peregrinacion, que las susodichas cuentas con sus correspondientes justificantes, se hallan archivadas en la Secretaria de Cámara de este Obispado y están a disposicion de cuantos deseen consultarlas.

COMUNICACION DE LA JUNTA ORGANIZADORA.

En la ciudad de Mahón a ocho de Julio de mil novecientos. Reunida la Comisión Organizadora de la Peregrinación diocesana de Menorca a Roma bajo la presidencia

del Rdo. D. Ambrosio Carabó, Pro., y abierta la sesión después de rezar las preces de costumbre, manifestó el Sr. Presidente haber convocado á los señores comisionados para exhibirles la cuenta general de ingresos y gastos, con los correspondientes datos y comprobantes, sometiéndola á su examen y aprobación.

El Sr. Tesorero D. Juan F. Taltavull expuso las diligencias practicadas para formalizar dicha cuenta, la cual no pudo ultimarse tan pronto como él deseaba por causas enteramente ajenas á su voluntad; y leyó luego la relación detallada de las cantidades que ha satisfecho cada uno de los peregrinos por el pasaje, albergue y manutención, y por la adquisición de la *tessera* y del diploma, el servicio de coches para las visitas á las Basílicas y los gastos ocurridos al regreso de la peregrinación, las cuales suman en junto 29.292 pesetas 46 céntimos. Leyó después la cuenta de gastos en que se detallan minuciosamente todos los de la expedición: fletamento del vapor, desembarque y reembarque, ferrocarril, hospedajes y manutención, alquiler de carruajes, construcción de literas para los pasajeros de tercera, *tesseras* y diplomas, estandarte, telegramas y otros servicios de organización etc. que forman un total de 29.237 pesetas 59 céntimos; resultando, por tanto, un sobrante de 54 pesetas 87 céntimos.

Comprobadas todas las cantidades que figuran en dichas relaciones con los correspondientes datos y justificantes, y vista su completa conformidad, la Comisión aprobó en todas sus partes la cuenta general de ingresos y gastos presentada por el Sr. Tesorero; dió al Sr. Taltavull un voto de gracias por la diligencia y escrupulosidad con que ha desempeñado su importante y laborioso cargo, y acordó elevar á la superior aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo la expresada cuenta y poner á su disposición el saldo de 54 pesetas 87 céntimos, que resulta sobrante, para que S. E. Ilma. se sirva dar á esta cantidad el destino que estime conveniente.

El Sr. Presidente, haciéndose eco de los sentimientos explícitamente significados por muchos peregrinos é interpretando los deseos de todos, propuso manifestar al señor Obispo el vivo agradecimiento de cuantos tomaron

parte en la memorable peregrinación felizmente realizada, y se acordó hacer constar que los que tuvieron la dicha de visitar la Ciudad eterna, lucrar la indulgencia plenísima del Año Santo y recibir la bendición de Nuestro Santísimo Padre León XIII, se consideran deudores de ello á la iniciativa de nuestro dignísimo Prelado, consignándolo así en la presente acta, que firmada por todos los miembros de esta Comisión se enviará á S. E. Ilma.

Y después de rezar las preces acostumbradas se levantó la sesión.

Ambrosio Carabó, Pbro.—Juan F. Tattavull.—Nicolás E. Tuduri.—Francisco Tutzó.—Domenico Bellissimo.

CONTESTACION DEL EXCMO. SR. OBISPO.

Con gran satisfacción Nos hemos enterado del acta de la sesión que la Junta organizadora de la Peregrinación diocesana de Menorca á Roma, celebró en esta ciudad bajo la presidencia de V. el día ocho de los corrientes y que, convenientemente documentada, tuvo V. la atención de remitirnos. En vista de ella y de los comprobantes que la acompañan, confirmamos con nuestra superior aprobación la que esa respetable Junta ha dado á las cuentas generales de ingresos y gastos ocurridos con motivo de la referida Peregrinación y disponemos que el sobrante de cincuenta y cuatro pesetas, ochenta y siete céntimos que las dichas cuentas arrojan se emplee en la construcción de un escaparate para la mejor conservación del estandarte de la Peregrinación, que por nuestra mano depositamos en el Santuario de Nuestra Señora del Monte Toro, el día catorce de este mes.

Agradecemos vivamente la señalada demostración de afecto que esa Junta y por su conducto, los que tomaron parte en la Peregrinación diocesana de cara y perdurable memoria nos ofrecen, quedando altamente reconocidos á V. y á los demás señores que bajo su digna presidencia tan acertadamente y con tan feliz éxito han secundado nuestros deseos, queriendo que conste así y se les haga saber para su satisfacción y merecida recompensa.

Dios guarde á V. muchos años. Mahon 16 de Julio de 1900.

Rdo. Sr. D. Ambrosio Carabó, Pbro. Presidente de la

Junta organizadora de la Peregrinacion Diocesana de Me-
norca á Roma.

COLLATIO DOGNATICO-MORALIS ET LITURGICA
PRO MENSE SEPTEMBRIS ANNI 1900

De contritione et attritione.

Utrum contritio perfecta cum voto sacramenti iustificet et
utrum sit necessaria in sacramento poenitentiae. An sufficiat
attritio in sacramento poenitentiae et utrum ad ea requira-
tur dilectio initialis.

CASUS CONSCIENTIAE

Sixtus confessarius gloriatur se poenitentes a reservatis ab-
solvisse, absque speciali facultate, eo quod manifeste eidem
declaraverint illos nec verbum de reservatione et excommu-
nicatione scire. Hinc Quaeritur:

- 1.º Utrum ignorantia excommunicationis et reservationis
ab ipsa incurrenda semper liberet?
- 2.º Quid dicendum de Sixto?

DE RE LITURGICA

Fabricius, sacerdos, in quodam sacello celebrare solet, ubi
non facile minister reperitur qui illi deserviat dum Sacrum
perficit. Quapropter aliquoties absque ministro celebrat et
inderdum etiam respondere iubet cuidam piae mulieri.

Quaeritur:

- 1.º Estne absolute necessarius minister ad Missae Celebra-
tionem?
- 2.º Quid de Fabricio in casu?

RENOVACION DE LA DISPENSA DE APLICACION
DE LA MISA PRO POPULO.

BEATISIME PATER.

Episcopus Minoricensis, rescripto S. C. Concilii 24 maii
1897, ad triennium prorogatum obtinuit facultatem dispen-
sandi parochos, quorum redditus non praetergrediuntur sum-
mam 875 pesetas annual. ab applicatione missae pro populo
diebus festis suppressis. Perdurantibus alias expositis circum-

stantiis, implorat ulteriorem eiusdem facultatis prorogationem, praevia quoad praeteritum benigna sanatione.

Die 27 Julii 1900. S. Congregatio Concilii, auctoritate SS.mi. Dñi. Nostri., petitam prorogationem ad aliud triennium, juxta formam praecedentis indulti, Episcopo Oratori benigne impertita est.

A. Card. Di Pietro Praef.

SECCION DOCTRINAL.

Real orden declarando imprecendente la imposición de una multa al Vocal eclesiástico de la Junta local de prisiones de Logrosán.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dirige a Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta ciudad (Cáceres), con fecha 20 del actual, la R. O. que dice así: «En vista de la comunicación elevada por el Presidente de la Junta local de Prisiones de Logrosán, manifestando que en la sesión celebrada por dicha Junta en 11 de Noviembre último se acordó por los Vocales presentes, pues dejaron de asistir el Cura párroco y el Médico, que por cada falta de asistencia no justificada de cualquier individuo de la misma se le impusiera una multa, cuya cuantía no podría exceder de 15 pesetas, y que por no haber asistido el Cura párroco á la sesión siguiente, acordó la Junta imponerle la de 10 pesetas, que se niega á satisfacer y aun á darse por notificado de ello, por lo que el expresado Presidente consulta si puede hacerse efectiva la expresada multa. Considerando que la mencionada Junta no tiene atribuciones para tomar el acuerdo de que se ha hecho mérito, por no autorizarlo ni el R. D. de su creación de 21 de Septiembre de 1888 ni el Reglamento por que se rige; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no procede hacer efectiva la multa impuesta al Vocal eclesiástico de la referida Junta. —De R. O. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se comuniqué al Presidente de la Junta local de Prisiones de Logrosán. 20 de Febrero de 1900; etc.

OTRA REAL ORDEN SOBRE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS EN CONOCER DE LOS INCIDENTES DE POBREZA EN CAUSAS DE DIVORCIO.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Excmo. Sr.: El Eminentí-

simo Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, ha manifestado á este Ministerio que con motivo de los incidentes de pobreza que, como cuestión previa, se suscitan en los Tribunales eclesiásticos en las causas de divorcio, los Abogados del Estado, cumpliendo órdenes de la Dirección de lo Contencioso, interponen recursos de fuerza perturbando la libre acción de los Tribunales citados en asuntos de su competencia, y reclama se adopte una resolución que termine este abuso, que no tiene justificación.—La ley de Enjuiciamiento civil, en su art. 21, prescribe que «La declaración de pobreza se solicitará siempre ante el Juez ó Tribunal que conozca ó sea competente para conocer del pleito ó negocio en que se trate de utilizar dicho beneficio, y será considerado como un incidente del asunto principal.» Y la ley de Unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868 establece, en su art. 2.º, que los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales, benéficas y de los delitos eclesiásticos, así como será de su competencia conocer de las causas de divorcio y nulidad de matrimonio, pero las incidencias respecto al depósito de la mujer casada, alimentos, litis expensas y demás asuntos temporales, corresponderán al conocimiento de la jurisdicción ordinaria. La exposición de estos textos legales demuestra claramente que, como la ley de Enjuiciamiento establece, las incidencias de pobreza corresponden al Tribunal que conozca del asunto con referencia al cual haya de utilizarse dicho beneficio; y que, según la ley de Unificación de fueros, los Tribunales eclesiásticos son los competentes en los pleitos de divorcio, con las excepciones que con relación á asuntos temporales la misma fija.—Entre esas excepciones no se menciona la incidencia de declaración de pobreza, y tanto por esa razón como porque la ley de Enjuiciamiento civil, que es de fecha posterior á la de Unificación de fueros, resuelve la cuestión en absoluto, no cabe dudar de que no hay razón ni derecho para entablar los recursos de fuerza que, con pretextos fiscales, entablan en estos asuntos los Abogados del Estado.—Por las razones expuestas, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la necesidad de que, informada en el espíritu de estas disposiciones legales, se dicte por ese Ministerio de su digno cargo una disposición prescribiendo que los Abogados del Estado se abstengan de promover recursos de fuerza en asuntos en que, según la doctrina legal, no la hacen los Tribunales eclesiásticos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899. — Sr. Ministro de Hacienda.»

HISTORIA
DE LOS ANTIGUOS BENEFICIOS
DE LA
SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MENORCA.

(Continuación).

	LIBRAS	SUEL- DOS.	DINS.
Del Acta de la Santa Visita que en 1816 hizo el Ilmo. Sr. Creus consta que, según el último sexenio, había producido al año esta finca la cantidad líquida de . . .	1,834	8	»
La otra posesión era la <i>Marjaleta</i> de unas 76 cuarteras de tierra, su equivalencia 57 hectareas 98 areas 36 centiareas, sita en la parte del Sur de este término municipal (1), la que había adquirido la Comunidad de Presbiteros por mandado del Sr. Miguel Aragonés notario y vecino de esta ciudad, en virtud de su testamento otorgado en 10 de Marzo de 1699 ante el notario Rafael Febrer, habiendo producido la mencionada finca cada año, según consta de la referida Acta de Visita del			
Suma y sigue . . .	1,834	8	»

(1) *Marjaleta*, 120 cuarteradas 3 cuarterones 39 destres, su equivalencia 85 hectareas 84 areas.

Amillarada por Rústica.	Ptas. 1.269
Ganadería en.	" 203
Casa de Campo.	" 8
En junto	Ptas. 4.127

Esta nota y la que antecede están tomadas del Amillaramiento de 1864.

	LIBRAS.	SUEL- DOS.	DINEROS.
Suma anterior	1'834	8	»
Ilmo. Sr. Creus, en el sexenio anterior á 1816, la cantidad líquida de	456	9	4
Los censos corrientes sobre bienes inmuebles de varios vecinos de Ciudadela, deducida la exacción, ascendían cada año á	1,260	»	»
Los censos de difícil cobro, con algunos otros sobre fincas de Ferrerías, Mercadal, Alayor y Mahón	114	15	1
Un censo sobre la Universidad General y Particular de Ciudadela	249	3	»
Los réditos de ocho Vales Reales de 150 pesos cada uno, que habían sido renovados en 1.º de Enero de 1816	54	2	1
Otro censo que la Fábrica de la Catedral aun contribuye á la Comunidad de Beneficiados (1)	80	»	»
Suma de todas las rentas	4'048	17	6

Todas estas rentas eran repartidas anualmente por medio de distribuciones corales cotidianas entre los Beneficiados, quienes las venían lucrando según fuere su asistencia á los Oficios divinos de esta Santa Iglesia Catedral.

Llegó por fin el día infeliz (2) en que la desamortización, madre natural del socialismo, pasando de la teoría á ser medio pero muy desacertado de gobierno, no paró hasta que la autoridad secular declarara *nacionales* (3)

(1) Cap. 5.º Del Convenio del año 1812 entre el Ilmo. Sr. Juano, el Cabildo Catedral y la Comunidad de Beneficiados: «Contribuirá el Acolito propio de la Fábrica de la Iglesia cada año á la Comunidad de Beneficiados con la cantidad de 1036 reales vellón con 24 maravs. en dinero efectivo y metálico en satisfacción de limosna para misas de las diarias, que llaman de postre, al respecto de cuatro reales vellón cada una.»

(2) No ha dejado de serlo realmente para España, porque con la desamortización se impuso el Estado cargas de que podía muy bien prescindir, y ahora ha de costarle muchísimo el cumplimiento de las mismas.

(3) Eran bienes eclesiásticos, y por lo mismo no podía llamárselos *bienes del clero*, como insidiosamente se los ha llamado; ni

los bienes de la Iglesia, en cuyo concepto fueron enajenados (1) prescindiendo por completo de la Autoridad eclesiástica; sin que por eso mejorase la situación deplorable del Tesoro público, que de día en día ha ido empeorando durante este siglo.

Sancionada y promulgada la Ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, se incautó el Estado en 12 de Septiembre del mismo año de todos los censos y rentas que pertenecían á esta Comunidad de Presbiteros; y ni las protestas hechas por su Junta directiva en el acto de verificarse la incautación por el Delegado especial del Gobierno, ni las reclamaciones y gestiones de la Comisión de Beneficiados (2) que acudió á la capital de la Provincia con el objeto de tratar acerca del modo y forma como debía procederse para conseguir una declaración que implicara tuviese efecto la incautación; produjeron al fin resultado alguno favorable, apesar de la esperanza de un feliz éxito que habían hecho concebir las primeras gestiones practicadas por la referida Comisión. Quedó, pues, esta Comunidad privada de los antedichos censos, de los que formaban una parte muy considerable las antiguas rentas; cuyas cargas habían sido commutadas en la residencia coral por el Ilmo. Sr. Juano al ejecutar el Breve pontificio de 9 de Abril de 1804.

Otro despojo se le aguardaba aun á esta Comunidad, y llegó tambien el día en que tuvo que sufrirlo, cual consecuencia de la desastrosa revolución del 68 que se inició derribando el trono de nuestros Reyes, y continuó su obra nefanda combatiendo la Religión Católica que había sido hasta entonces la única reconocida y protegida por los Gobiernos de la nación.

mucho menos *bienes de la nación*, porque su verdadero dueño es la Iglesia.

(1) Los bienes de los Jesuitas se destinaron para dotar establecimientos de caridad y enseñanza, los de capellanías é Inquisición para la supresión de la deuda que, lejos de haberse suprimido, ha ido aumentando desastrosamente, y los de las demás órdenes regulares y del clero secular se declararon *bienes nacionales*, y en este concepto, como se ha dicho en el texto; fueron enajenados.

(2) Componían esta comisión los Rdos. Sres. D. Luis Nieto y D. Gil Arguimbau, Pbros.

Así es, que á principios de 1869 se incautó el Estado de las dos fincas *Torretrencada* y la *Marjaleta*, enajenándolas mediante pública subasta, las que fueron adjudicadas á los mejores postores Sres. Femenias y Escudero que se posesionaron de ellas en los días 4 de Marzo y 17 de Mayo del mismo año respectivamente. Desde esa época halláronse los Beneficiados privados de los censos que antes habían percibido y de los frutos de las dos expresadas fincas, con cuyo despojo viéronse muchos de ellos sin medios de subsistencia, mereciendo que se les rinda aquí un justo tributo de admiración por su puntual y exacta asistencia al coro de la Catedral por espacio de once años consecutivos, en que levantaron las cargas de sus beneficios sin percibir haber alguno, y esperando durante este largo periodo de tiempo con paciencia y ejemplar resignación que amaneciera el ansiado día de tener expedito el cobro de sus rentas.

Vino á reanimar el espíritu abatido de aquellos pacientes sacerdotes una carta de Madrid de fecha 11 de Julio de 1878, en la que se notificaba á la Comunidad el valor á que ascendía el capital de los antiguos censos y de los dos predios incautados. Tres años despues, ó sea, en el mes de Febrero de 1881, se recibió la grata y satisfactoria noticia de que las Láminas intransferibles de la deuda del Estado, del 3 por 100, habían sido entregadas al apoderado de la Comunidad como indemnización de las dos fincas que antes poseía (1), habiendo quedado aun sin indemnizar el capital de los antiguos censos, en los que hallábanse incluidos los de algunas Cofradías.

(1) Esta noticia y la que recibieron despues los Beneficiados el día 17 de Febrero del mismo año, de que iban á entregarles ya una cantidad á cuenta de sus atrasos, les impulsó á dar gracias al Todopoderoso por el beneficio que acababan de alcanzar, cantando en la Catedral un solemne *Te Deum* con esposición de S. D. M. Y el 23 de dicho mes celebraron con gran solemnidad en la iglesia de San Agustin una fiesta religiosa dedicada á Nuestra Señora del Cármen, con asistencia de varios Sres. Sacerdotes que antes pertenecieron á la Comunidad, habiendo sido celebrante el decano de la misma D. Lorenzo Salort Pbro. y ocupado la cátedra del Espíritu Santo el que era á la sazón Párroco de la Catedral y Presidente de la referida Comunidad de Beneficiados D. Antonio Comella.

Sirva de lección este caso concreto á los que tanto claman inconscientemente por separar la Iglesia del Estado, para conocer la falsedad é inconsecuencia de este principio, atendiendo á que los individuos de la Comunidad de Presbíteros de Ciudadela seguían levantando las cargas de sus beneficios independientemente y sin recibir cantidad alguna del Erario, cuando la escuela regalista poniendo en práctica sus doctrinas, que deben ser miradas siempre con justa prevención, no cesó hasta conseguir que el Gobierno convirtiera en dependientes suyos á estos Beneficiados sujetándoles al cobro de cupones que aunque pagaderos trimestralmente, no es seguro que hayan de pagarse siempre ó con regularidad (1), resultando de todos modos perjudicados los derechos de la Iglesia y los intereses de la nación.

VI.

Novísimo Cabreo de los 22 antiguos Beneficios de la Catedral de Menorca.

NÚM. 1. BENEFICIO PARA UN VICARIO.

Son dos beneficios unidos

1.º

El primero de estos dos beneficios está fundado en el altar de San Juan Bautista, que fué despues de la Sangre, y es hoy de San José, de esta Santa Iglesia Catedral, antes parroquial. Es de patronato eclesiástico.

Fundador: Se ignora.

Patrono: El Prelado diocesano.

(1) El resultado práctico de esta incautación se ha reducido á que, así como de los productos de las dos referidas fincas vivían veinte y dos Beneficiados, y aun cuarenta y seis antes de verificarse la unión de estos beneficios, sin que su manutención costara un céntimo á la nación, ahora en justa compensación del valor de esas fincas de que en mal hora se incautó el Estado, viene éste actualmente obligado á pagarles por vía de indemnización lo que de justicia se les debe, sin saber el por qué han llegado á pasar estos pobres Beneficiados 15 meses sin percibirlo.

Cargas Ninguna (1).

Dotación: Contribuyó antiguamente á este beneficio un censo anual de 15 Libras, moneda mallorquina, el predio *Eluriach* del término de Mercadal, que pertenecía entonces á Jaime Pous. Posteriormente quedó dividido este censo entre las dos fincas *Addebus* del término de Mahón y *Son Angladó* del término de Ciudadela, que era propiedad de *Mózó* Jaime Olivar, y lo fué despues del Sr. Lorenzo Quart, contribuyendo estos dos últimos predios 9 Libras y 6 Libras respectivamente. Mas tarde dejaron ya de cobrarse estos dos censos, quedando por consiguiente este beneficio sin renta alguna (2), segun consta del Acta de Visita del año 1782 del Ilmo. Sr. D. Pedro Rubio Benedicto y Herrero, Obispo de Mallorca, que lo era á la vez de Menorca.

(1) Cuando se dice que este ú otros beneficios no tienen carga alguna, se hace referencia á las cargas especiales que unos tuvieron desde su fundación y otros no; y como no puede haber beneficio eclesiástico sin que le esté unida la obligación de desempeñar un oficio sagrado, por más que algunos de estos beneficios no lo tuviesen anejo, siempre han venido obligados sus poseedores al levantamiento de una carga comun, cual es, la residencia coral. Así es, que en la antigua Parroquia de Santa María de Ciudadela, aparte de los Aniversarios y demás Misas fundadas, habia el oficio diario de Horas menores, Vísperas y Completas, á que los beneficiados debian asistir, segun el Acta de la Visita de 1782 del Ilmo. Sr. Rubio Obispo de Mallorca y Menorca; y despues de la erección de esta Catedral, les obliga tambien la residencia coral como carga comun, en virtud del Breve pontificio de 9 de Abril de 1804, ejecuta lo por el Ilmo. Sr. Juano en 10 de Mayo del mismo año.

(2) Los beneficios que venian quedando sin renta, como este y algun otro, no por esto se hallaban del todo indotados; porque la renta especial del beneficio no constituia por si sola la congrua sustentación del beneficiado. A más de esta renta, que se la llamaba del *pie del beneficio*, habia las rentas comunes que consistian en los productos de las Obras pias y censos que la Comunidad percibia, las que lucraban los beneficiados á proporción del levantamiento de las cargas tambien comunes, segun consta de la Pastoral Visita del Ilmo. Sr. Rubio, en la que declaran los Asistente-Archiveros que, haciendo un cálculo prudente, correspondia anualmente á cada Beneficiado buen residente 76 Libras procedentes de las fundaciones, y unas 4 Libras por año de las funciones adventicias.

Poseedores: Desde su fundación hasta la época de la unión y reducción de estos antiguos beneficios, lo poseyeron sucesivamente los Rdos. Sres. D. Lorenzo Stellrich, Dr. Delgado, D. Benito de Parets, D. Rafael Serra, D. Antonio Carreras, D. Francisco Pons, D. Juan Veñys, D. Juan Alomar, D. Gabriel Roselló y D. Antonio Amengual.

2.º

Este segundo beneficio se fundó en el Oratorio público de San Nicolás del puerto.

Fundador: Pedro Bosch.

Patrono: El Prelado diocesano y el Jurado Militar, habiendo quedado patrono único de este beneficio el Prelado por la cesación del Jurado Militar.

Cargas: El poseedor de este beneficio tenía antes la obligación de celebrar tres misas cada semana, miércoles, viernes y domingo, en dicho Oratorio de San Nicolás. En 1.º de Octubre de 1614, en virtud de Autoridad apostólica, quedó reducida esta obligación à una misa cada mes, otra el día de Santa Práxedes, y otra el día de San Nicolás. Posteriormente fué extinguida esta obligación, según consta del Acta de la Santa Visita de 1804 del Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Juano, por haberse perdido las rentas de este beneficio.

Dotación: Contribuyó antes à este beneficio 15 Libras anuales el predio *Rafal d' es Capitá*, cuyo censo, después de redimido, fué à cargo de la *Cavalleria del Martinell* y de la de *Tirant* del Sr. Nicolás Serra, según escritura de 30 de Abril de 1639; y como dejó de pagarse dicho censo, quedó sin renta alguna el expresado beneficio, según consta del Acta de Visita del Ilmo. Sr. D. Pedro Rubio, Obispo de Mallorca.

Poseedores: Desde su fundación hasta la época de la unión y redacción de estos antiguos beneficios, lo poseyeron sucesivamente los Rdos. Sres. D. Pedro Llabias, D. Cristobal Serra, D. Diego Serra, D. Gabriel Piña, D. Gabriel Forteza, D. Bartolomé Sastre, D. Guillermo Vives, D. Onofre Soliveras, D. Tomás Carrió, D. José Roselló, D. Pedro Antonio Carrió y D. Antonio Siguier.

Después de efectuada la unión de estos dos beneficios; y de su reducción á uno solo que se destinó para un *Beneficiado-Vicario*, lo han poseído los Rdos. Sres. D. José Juaneda, D. José Marqués, D. Bernardo Bagur, D. Gabriel Leon y D. Bartolomé Florez (3).

Actualmente lo posee el presbitero D. Rafael Mascaró y Pons, Vicario de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de la Catedral, de cuyo beneficio tomó posesión el día 3 de julio de 1895.

(Se continuará).

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

Bajo la presidencia de nuestro Excmo. Prelado, la Sección de Caja de Ahorros del Círculo Católico de esta ciudad, celebró el domingo cinco del actual Junta General, para dar cuenta del estado de dicha caja y adjudicar el premio instituido por S. E. Ilujia. al obrero que hubiese hecho más imposiciones en la misma, resultando ser el agraciado D. Antonio Tarrasa. El Sr. Obispo, al final de la sesión, recomendó en expresivas frases la virtud del ahorro, como única solución que en lo humano tienen las actuales luchas sociales; y terminó dando la bendición á los presentes:

El M. I. Sr. Lic. D. Roque Coll, Dignidad de Maestrescuela de esta S. I. Catedral, competentemente comisionado por el Excmo. Sr. Obispo, procedió el domingo cinco de los corrientes á la bendición del nuevo Oratorio, que acaba de ser instalado en la casa residencia de las Rvdas. Hermanas Carmelitas Terciarias, establecidas en esta ciudad. Con tal motivo celebróse una lucida función, en la que ofició el referido Sr. Maestrescuela y predicó sobre el objeto de la misma, quedando con estos solemnes cultos inaugurada la Reserva del Santísimo Sacramento.

En la Parroquia de Nuestra Señora del Cármen de Mahon, se estrenó el día de la fiesta de la Titular, un hermoso altar mayor, construido y montado por D. Poncio Pons. En la

parte superior de dicho altar se destaca un rico relieve, representando el acto de recibir San Simón Stock el escapulario de la Virgen y un bien trabajado escudo del Carmelo sostenido por dos ángeles. Han sido contruidos estos dos ricos adornos á expensas de nuestro venerable Prelado, siendo según el parecer de personas peritas obra de un mérito no común.

Al igual de los años anteriores obsequióse á la Virgen con una solemne Novena, en la que se predicó todas las noches por diferentes oradores, coronándose esos piadosos cultos con una brillante procesion, en la que tomaron parte representaciones de todas las clases sociales, como testimonio de la devocion que el pueblo mahones profesa á la Madre de Dios bajo el glorioso título del Carmelo.

Suscripción para el Dinero de S. Pedro

	<i>Plas. Cts.</i>
Suma anterior	17·07
Dr. Gabriel Vila Econo. por Abril hasta Diciembre del año pasado y Enero Febrero y Marzo del presente	24·00
Sr. D. Juan Hernandez Pbro. por id.	6·00
" " Francisco Sastre Pbro. por id.	6·00
" " Gabriel Leon Pbro. por id.	6·00
" " Rafael Mascaró Pbro. por id.	6·00
" " Cristobal Febrer por id.	12·00
" " Miguel Mayans por id.	12·00
" " Rafael Bosch Pbro. por id.	6·00
" " Geronimo Florit Pbro. por id.	6·00
" " Martin Bagur Pbro. por id.	6·00
" " José Salort Pbro. por id.	6·00
" " Miguel Triay Pbro. por id.	6·00
" " Sebastian Carretero Pbro. por id.	6·00
" " Miguel Sureda Pbro. por id.	6·00
" " Miguel Benejam Pbro. id.	12·00
" " Matias Anglada Pbro. por Abril hasta Diciembre del año pasado	5·00
" " Juan Tudurí Pbro. por Julio hasta Diciembre del pasado y Enero Febrero y Marzo del actual	4·50
Suma.	158·50

LIGA DE ORACIONES.—Distribucion de las Misas para el mes de Septiembre.

DIA	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARANCELEBRAR.	LUGAR.
1	Sr. D. Lorenzo Salord . . .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Señora del Cármen . . .	Mahon
"	" José Mora . . .	S. Cristóbal	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
2	" Matías Anglada . . .	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion . . .	Id.
"	" José Juaneda . . .	Alayor	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Id.
3	" Miguel Triay . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
"	" Miguel Pons . . .	Alayor		
4	" Miguel Mayans . . .	Ciudadela	Cofradía P. S. de Ntro. Sr. Jesucristo . . .	Mahon
"	" Onofre Ligersana . . .	Mahon		
5	" Miguel Sureda . . .	Ciudadela	Asociacion de S. José . . .	Id.
"	" Francisco Sancho . . .	Mahon		
6	" Miguel Sintes . . .	Ciudadela	Archieofradía de la Guardia de Honor . . .	Id.
"	" Lorenzo Villalonga . . .	Ferrerías		
7	" Martín Bagur . . .	Ciudadela	Sras. celadores del Apostolado de la Oracion . . .	Id.
"	" Juan Morillo . . .	Mahon		
8	" Miguel Benjamín . . .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen . . .	Id.
"	" Pedro Pons Bausá . . .	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Ciudadela
9	" Francisco Calafit . . .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Sra. de Gracia . . .	Mahon
"	" Ambrosio Carabó . . .	Mahon	Sras. celadoras y Asociadas al A. de la O. . .	Ciudadela
10	" Pedro Anglada . . .	Ciudadela	Una asociada al A. de la Oracion . . .	Id.
"	" Bernardino Frontí . . .	Mahon		
11	" José Roca . . .	Ciudadela	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
"	" Narciso Panedas . . .	Mahon		
12	" José Sintes . . .	Ciudadela	La Asociacion de San José . . .	Id.
"	" Jaime Tatzó . . .	Mahon		
13	" Francisco Alabarces . . .	Ciudadela	Cofradía de San Antonio de Padua . . .	Ciudadela
"	" Matías Nuza . . .	Mahon		
14	" Gabriel León . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
"	" Pedro Pons Oives . . .	Mahon		
15	" Juan Hernandez . . .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Señora del Cármen . . .	Mahon
"	" Lorenzo Vaneli . . .	Mahon		
16	" Sebastián Carretero . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Ciudadela
"	" Pedro Hernandez . . .	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Id.
17	" Francisco Sastre . . .	Ciudadela	La V. O. E. de San Francisco . . .	Mahon
"	" Eduardo Turmo . . .	Mahon		
18	" Juan Salom . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oración . . .	Ciudadela
"	" Damian Andreu . . .	Mahon		
19	" Juan Barber . . .	Ciudadela	La Asociacion de San José . . .	Mahon
"	" Bernardo Tuduri . . .	Mahon	Un celador del Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
20	" Miguel Pons Gorrias . . .	Ciudadela	Rdo. clero de Santa Maria . . .	Mahon
"	" Juan Cardona . . .	Mahon		
21	" Pablo Brunet . . .	Ciudadela	La Congregacion de San Luis Gonzaga . . .	Id.
"	" Juan Riola . . .	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
22	Exemo. Sr. Obispo . . .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Señora del Cármen . . .	Id.
"	Sr. D. Juan Alzina . . .	Mahon		
23	M. I. Sr. Dean . . .	Ciudadela	La congregacion de San Luis Gonzaga . . .	Ciudadela
"	Sr. D. Antonio Marqués . . .	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
24	M. I. Sr. Arcediano . . .	Ciudadela	D. Matias Nuza . . .	Mahon
"	Sr. D. Cristobal Timoner . . .	San Luis	Congregación de las Hijas de María . . .	Ciudadela
25	M. I. Sr. Maestrescuela . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. . .	Id.
"	Sr. D. Juan Pons . . .	S. Clemente		
26	M. I. Sr. Penitenciario . . .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oración . . .	Id.
"	Sr. D. Gabriel Cardona . . .	San Luis		
27	M. I. Sr. Lectoral . . .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O . . .	Id.
"	Sr. D. Miguel Perez . . .	Villacárlos		
28	M. I. Sr. Doctoral . . .	Ciudadela	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad . . .	Mahon
"	Sr. D. Jaime Garriga . . .	Villacárlos	Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen . . .	Id.
29	M. I. Sr. D. Jaime Serra . . .	Ciudadela		
"	Sr. D. Pedro Fouteuberta . . .	Villacárlos	Una asociada al Apostolado de la Oracion . . .	Ciudadela
30	M. I. Sr. D. Abdon Alonso . . .	Ciudadela	El albacea testament. de D.ª A. de la Torre . . .	Id.
"	Sr. D. Jaime Cardell . . .	Mercadal		

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Cornellés y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.